

CONSTANCIA NOTIFICACIÓN REALIZADA RAD: 2022-00235

Kelly Tatiana Lopez Guzman <kellylopezgu@outlook.com>

Jue 29/02/2024 13:48

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Risaralda - Pereira <j03ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (2 MB)

CONSTANCIA JUZGADO NOTIFICACION.pdf; COMPROBANTE DE NOTIFICACION ENVIADA.pdf; COMPROBANTE DE ENTREGA 472 DEL SEÑOR CARLOS ALBERTO NIÑO.pdf; ESCRITO DE DEMANDA REFORMADA.pdf;

Febrero del año 2024.

Señores:

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA-RISARALDA.

E.S.D.

Radicado: 2022-00235

Asunto: Constancia notificación demandado.

En mi calidad de apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, de manera respetuosa, me permito a través del presente, dejar constancia de la notificación realizada al señor **CARLOS ALBERTO NIÑO BEDOYA**, en la dirección que aparece en el escrito de la reforma de la demanda, el cual se aportará dentro de la misma, esto para efecto de cómputo de términos de contestación de la demanda.

Adjunto las respectivas constancias de envió al demandado, lo anterior, como evidencia del cumplimiento al CGP y ley 2213 de 2022 en las diligencias de notificación realizadas.

Atentamente,

KELLY TATIANA LÓPEZ GUZMÁN

C.C. 1.010.100.437

T.P. 415.776 del Consejo Superior de la Judicatura



Entregando lo mejor de
los colombianos



[Certificación de entrega](#)

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.



La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ **Código Postal: 110911**
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co



Número de guía

YP005789948CO



Certificado de entrega

Número de Guía YP005789948CO

Datos del envío:



Fecha de envío:

21/02/2024 11:11:29

Tipo de servicio:

NOTIEXPRESS

Cantidad:

1

Peso:

110,00

Valor:

12400,00

Orden de Servicio:

Datos del remitente:



Nombre:

KELLY TATIANA LUPEZ GUZMAN

Ciudad:

PEREIRA_RISARALDA

Departamento:

RISARALDA

Dirección:

CALLE 19 # 9 - 50 DIARIO DEL OTUN

Teléfono:

3215762640

Datos del Destinatario:



Nombre:

CARLOS ALBERTO NIÑO

Ciudad:
PEREIRA_RISARALDA
Departamento:
RISARALDA
Dirección:
MZ K CASDA 16 BARRIO EL CARDAL
Teléfono:
3215762640

Eventos del Envío: —

Carta asociada:

Código Envío Paquete:

Quien recibe:

Envío ida/regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
21/02/2024 11:11:29 a. m.	PV.PPAL PEREIRA	✔ Admitido	
21/02/2024 3:04:13 p. m.	PV.PPAL PEREIRA	↔ En proceso	
21/02/2024 8:41:13 p. m.	PO.PPAL.PEREIRA	↔ En proceso	
22/02/2024 6:31:36 a. m.	CD.PPAL.PEREIRA	↔ En proceso	
26/02/2024 10:10:27 a. m.	CD.PPAL.PEREIRA	↔ Actualizacion de origen	
27/02/2024 4:58:52 p. m.	PO.PPAL.PEREIRA	☑ Entregado	
28/02/2024 10:58:43 a. m.	PO.PPAL.PEREIRA	📄 Digitalizado	

Febrero del año 2024.

Señores:

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA-RISARALDA.

E.S.D.

Radicado: 2022-00235

Asunto: Constancia notificación demandado.

En mi calidad de apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, de manera respetuosa, me permito a través del presente, dejar constancia de la notificación realizada al señor **CARLOS ALBERTO NIÑO BEDOYA**, en la dirección que aparece en el escrito de la reforma de la demanda, el cual se aportará dentro de la misma, esto para efecto de cómputo de términos de contestación de la demanda.

Adjunto las respectivas constancias de envió al demandado, lo anterior, como evidencia del cumplimiento al CGP y ley 2213 de 2022 en las diligencias de notificación realizadas.

Atentamente,


KELLY TATIANA LÓPEZ GUZMÁN.

C.C. 1.010.100.437

T.P. 415.776 del Consejo Superior de la Judicatura



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA-RISARALDA.

j03ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cra. 8 #No. 43-77, Palacio de Justicia de Pereira.

NOTIFICACION PERSONAL CONFORME AL C.G.P

Fecha de envío: 21 de febrero del año 2024.

Nombre Demandada: **CARLOS ALBERTO NIÑO BEDOYA.**

Dirección Demandada: Manzana K, Casa 16, Barrio El Cardal, Pereira - Risaralda.

Correo de notificación: No se tiene información.

Clase de proceso: Verbal de responsabilidad civil extracontractual

Número de radicación: 2022-00235-00

Fecha de providencia (s): 18 de mayo del año 2022.

DEMANDANTE:

LUIS GONZAGA AGUINAGA ALARCON, persona mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía número 10.100.674, con domicilio en la ciudad de Pereira - Risaralda

APODERADA: **KELLY TATIANA LÓPEZ GUZMÁN C.C Nro. 1.010.100.437.**

DEMANDADOS:

1. ALLIANZ SEGUROS S.A., persona jurídica, identificada con Nit número **860.026.182 - 5**, sociedad representada legalmente por: TATIANA GAONA CORREDOR, o quien haga sus veces, identificad o con la cédula de ciudadanía número 1.020.743.736, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C.

2. CARLOS ALBERTO NIÑO BEDOYA, persona natural, identificado con cédula de ciudadanía número **10.104.675**, persona natural, con domicilio principal en la ciudad de Pereira - Risaralda.

SIRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO DE INMEDIATO, UBICADO EN:

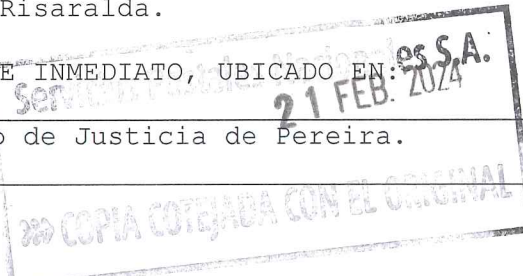
Cra. 8 #No. 43-77, Palacio de Justicia de Pereira.

DENTRO DE:

DIAS SIGUIENTES A LA ENTREGA DE ESTA NOTIFICACIÓN

5	X	10		30	
---	---	----	--	----	--

Cra. 8 #No. 43-77, Palacio de Justicia de Pereira.





Por medio de la presente, se le informa que debe comunicarse con este Juzgado al siguiente correo: j03ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co; o a la dirección Cra. 8 #No. 43-77, Palacio de Justicia de Pereira.

Lo anterior, para que se surta la notificación personal del auto admisorio. Podrá escribir en el horario de atención de lunes a viernes de 7 am. a 12 pm. Y de 2 pm. a 4 pm.

SE REMITE COPIA DEL AUTO ADMISORIO.

EMPLEADO RESPONSABLE:

PARTE INTERESADA:

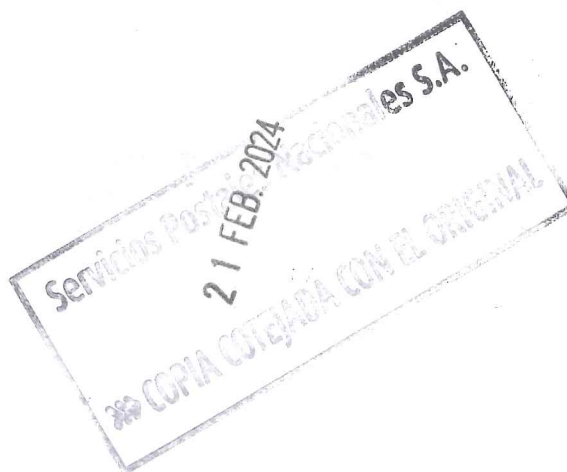
NOMBRE Y APELLIDO

KELLY TATIANA LÓPEZ GUZMÁN

C.C Nro. 1.010.100.437

T.P. 415.776

del Consejo Superior de la Judicatura



Cra. 8 #No. 43-77, Palacio de Justicia de Pereira.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Pereira Risaralda, mayo dieciocho de dos mil veintidós.

Actuando por intermedio de apoderada judicial el señor LUIS GONZAGA AGUINAGA ALARCON presentan demanda para tramitar proceso Verbal en contra de ALLIANZ SEGUROS S.A. y ROSALBA ALVAREZ ACEVEDO.

La demanda cumple con los requisitos contemplados en los artículos 82 a 84 del Código General del Proceso. Por lo tanto, es procedente admitirla y darle el trámite indicado en el artículo 368 Ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Pereira Risaralda,

R E S U E L V E:

Primero: ADMITIR la demanda Verbal presentada por LUIS GONZAGA AGUINAGA ALARCON en contra de ALLIANZ SEGUROS S.A. y ROSALBA ALVAREZ ACEVEDO.

Segundo: Darle el trámite indicado en el Título I, Capítulo I, Arts. 368 y siguientes del Código General del Proceso.

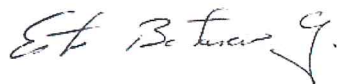
Tercero: Córrase traslado de la demanda a los demandados por el término de veinte (20) días, mediante la notificación personal de este auto, haciéndoles entrega de copia de la misma y sus anexos para que la contesten. (Art. 369 del C.G. del Proceso).

Cuarto: Por improcedente, se niega el decreto de la medida solicitada.

NOTIFIQUESE.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PEREIRA RISARALDA

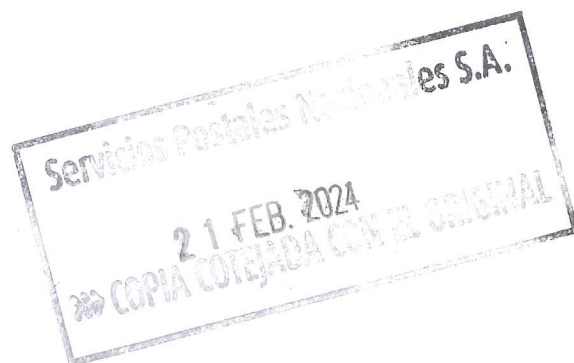
CERTIFICO: Que por estado No. 039 del 19 de mayo de 2022, notifico a las partes el contenido de la providencia anterior.



MARIA ESTHER BETANCUR GONZÁLEZ
Secretaría

*

Firmado Por:



Martha Lucia Sepulveda Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003 Oral

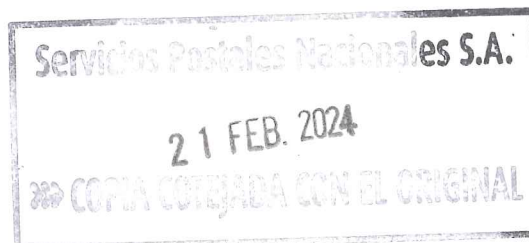
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34d4acb8c638eed3a9a31637eda774d0c0c17ec70e5a0a20f7a7f8477e56793d**

Documento generado en 18/05/2022 11:26:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



472

Destinatario

Nombre/Razón Social: KELLY TATIANA LOPEZ
Dirección: MANZANA K CASA 16 BARRIO EL CARDAL
Ciudad: PEREIRA_RISARALDA
Departamento: RISARALDA
Codigo postal: 660005260
Fecha admisión: 21/02/2024 11:11:29

Remitente

Nombre/Razón Social: KELLY TATIANA LUPEZ GUZMAN
CALLE 19 # 9 - 50 DIARIO DEL OTUN
Ciudad: PEREIRA_RISARALDA
Departamento: RISARALDA
Codigo postal: 660002132
Envío: YP005789948C0

5018
480

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Mintic Concesión de Correo//

NOTIEXPRESS

Centro Operativo : PV.PPAL PEREIRA

Fecha Admisión: 21/02/2024 11:11:29

Orden de servicio: Fecha Aprox Entrega: 23/02/2024



YP005789948C0

Valores	Nombre/ Razón Social: KELLY TATIANA LUPEZ GUZMAN Dirección: CALLE 19 # 9 - 50 DIARIO DEL OTUN NIT/C.C.T.: 1010100437		Causal Devoluciones:																															
	Referencia:	Teléfono: 3215762640	Código Postal: 660002132	<table><tr><td>RE</td><td>Rehusado</td><td>C1</td><td>C2</td><td>Cerrado</td></tr><tr><td>NE</td><td>No existe</td><td>N1</td><td>N2</td><td>No contactado</td></tr><tr><td>NS</td><td>No reside</td><td>FA</td><td></td><td>Fallecido</td></tr><tr><td>NR</td><td>No reclamado</td><td>AC</td><td></td><td>Apartado Clausurado</td></tr><tr><td>DE</td><td>Desconocido</td><td>FM</td><td></td><td>Fuerza Mayor</td></tr><tr><td colspan="5">☐ Dirección errada</td></tr></table>	RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado	NE	No existe	N1	N2	No contactado	NS	No reside	FA		Fallecido	NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado	DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor	☐ Dirección errada				
	RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado																													
	NE	No existe	N1	N2	No contactado																													
NS	No reside	FA		Fallecido																														
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado																														
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor																														
☐ Dirección errada																																		
Ciudad: PEREIRA_RISARALDA	Depto: RISARALDA	Código Operativo: 5018360																																
Destinatario	Nombre/ Razón Social: KELLY TATIANA LOPEZ Dirección: MANZANA K CASA 16 BARRIO EL CARDAL		Firma nombre y/o sello de quien recibe:																															
	Tel: 321762640	Código Postal: 660005260	Código Operativo: 5018480																															
	Ciudad: PEREIRA_RISARALDA	Depto: RISARALDA																																
	Peso Físico(grams): 110 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 110 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$12.400 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$12.400 COP		Dice Contener :	C.C. Tel. Hora:																														
Observaciones del cliente :		Fecha de entrega: dd/mm/aaaa Distribuidor: C.C. Gestión de entrega: 1er dd/mm/aaaa 2do dd/mm/aaaa																																



50183605018480YP005789948C0

Principal: Bogotá D.C., Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 47220000. Min. Transporte, Lic. de carga 0002000 del 20 de mayo de 2014/Min.TC. Res. Mensajería Expresa 00697 de 9 septiembre del 2011
El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.c

5018
360

PV.PPAL PEREIRA
EJE CAFETERO

Para:

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA

Radicado: **2022 00235**

Asunto: Escrito de demanda reformada

NOMBRE Y DOMICILIO DE LAS PARTES

Demandantes:

1. **LUIS GONZAGA AGUINAGA ALARCON**, persona mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía número **10.100.674**, con domicilio en la ciudad de Pereira- Risaralda.

Demandados:

1. **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, persona jurídica, identificada con Nit numero **860.026.182-5**, sociedad representada legalmente por: **TATIANA GAONA CORREDOR**, o quien haga sus veces, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.020.743.736**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C.
2. **CARLOS ALBERTO NIÑO BEDOYA**, persona natural, identificado con cedula de ciudadanía numero **10.104.675**, persona natural, con domicilio principal en la ciudad de Pereira - Risaralda.

NOMBRE DEL APODERADO JUDICIAL

La parte demandante es representada judicialmente por, **SARA MONTOYA RUIZ**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Pereira- Risaralda, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. **1.088.288.728**, portadora de la tarjeta profesional Nro. **315.249** del Consejo Superior de la Judicatura.

PRETENSIONES

1. Que se declare la responsabilidad civil extra contractual, como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el día 30 de julio de 2021, en la calle 13 con carrera 23, barrio Álamos, de la ciudad de Pereira - Risaralda, y en el que se le ocasionaron perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales a: **LUIS GONZAGA AGUINAGA ALARCON**, por parte de **CARLOS ALBERTO NIÑO BEDOYA**, en calidad de propietaria del vehículo causante del siniestro, automotor de placa **DRM244**.
2. Que, como consecuencia de la anterior declaratorio de responsabilidad, y en virtud de la autorización que otorga al beneficiario de la póliza, el código de comercio, artículo 1143, de poder demandar directamente al asegurador por la

indemnización, se ordene a **ALLIANZ SEGUROS S.A.** en calidad de compañía aseguradora del vehículo de placa **DRM244**, a pagar la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados al demandante, hasta el monto asegurado para este amparo de responsabilidad civil, en la correspondiente póliza.

3. Que como pretensión consecuencial, o a consecuencia de la anterior declaración de responsabilidad, se ordene a **ALLIANZ SEGUROS S.A.** y **CARLOS ALBERTO NIÑO BEDOYA** responsables de manera conjunta y no solidaria, de indemnizar al demandante, por los perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales que le fueron causados, como consecuencia del siniestro ocurrido, por un valor total de **\$154.905.241**, pretensión que se estructura de manera organizada de la siguiente manera:

Para **LUIS GONZAGA AGUINAGA ALARCON**:

Daño patrimonial: por concepto de daño patrimonial, para **LUIS GONZAGA AGUINAGA ALARCON**, un total de **\$34.905.241** suma que será discriminada razonablemente en la estimación objetiva del perjuicio patrimonial.

Daño moral: Por concepto de daño moral, solicitamos que se pague a favor del reclamante **LUIS GONZAGA AGUINAGA ALARCON** una suma de **\$60.000.000**, debido a los sentimientos de tristeza, aflicción, dolor, depresión y congoja sufridos como consecuencia de las lesiones derivadas del hecho de tránsito.

Daño a la vida en relación: como consecuencia de las secuelas derivadas de la lesión sufrida en el accidente de tránsito, **LUIS GONZAGA AGUINAGA ALARCON**, ha experimentado una limitación para el desarrollo de actividades sociales, lúdicas y de entretenimiento inherentes a cualquier persona de su edad, sexo y cultura, generando con ello un daño a la vida en relación por estas secuelas solicitamos se pague una suma de **\$60.000.000**,

4. Que como consecuencia de la declaratoria de responsabilidad y condena al pago de indemnización de los demandados y según lo indica taxativamente el artículo 1080 del CÓDIGO DE COMERCIO, se ordene el reconocimiento y pago de intereses moratorios, a la compañía aseguradora demandada; **ALLIANZ SEGUROS S.A.** y que se liquide el término de inicio de cobro de este interés, a partir del mes siguiente, en el que el beneficiario acreditó la ocurrencia y cuantía del siniestro (*artículo 1077 CODIGO DE COMERCIO*), que en el caso en concreto, sería el mes siguiente a la notificación de la demanda (*con el acceso al expediente, el asegurador podrá probar estos dos elementos: ocurrencia y cuantía del siniestro*)
5. Que se condene en costas y agencias de derecho a la parte demandada.

HECHOS

Relativos al accidente de tránsito:

1. El día 30 de julio de 2021 en la calle 13 con carrera 23, del barrio Álamos, en la ciudad de Pereira - Risaralda. Se presentó un accidente de tránsito en el que resulto involucrado el vehículo de placas **DRM244**, conducido para el momento del hecho de tránsito por el señor **MARLOW ANDRES NAVAS**, identificado con cedula de ciudadanía numero **1.140.417.007** y la motocicleta de placas **HPR-77F**, conducida para el momento en que se presentaron los hechos por **LUIS GONZAGA AGUINAGA ALARCON**.
2. Al momento en que se presento el hecho de tránsito, el vehículo de placas **DRM244**, tenía vigente una póliza de responsabilidad civil extra contractual con la compañía **ALLIANZ SEGUROS S.A.**
3. Para el momento en el que se presentó el siniestro, el vehículo de placas **DRM244**, era propiedad de **CARLOS ALBERTO NIÑO BEDOYA**

Relativos a los perjuicios ocasionados:

4. Como consecuencia del siniestro, **LUIS GONZAGA AGUINAGA ALARCON** sufrió: Fractura de la epífisis inferior del radio, fractura de la epífisis inferior de la tibia, fractura de peroné solamente.
5. El día 31 de marzo de 2021 **LUIS GONZAGA AGUINAGA ALARCON**, fue objeto del dictamen para la Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral y ocupacional, dictamen que arrojó como resultado, una pérdida de capacidad laboral, equivalente al **23,5%**.
6. Daño moral: Como consecuencia de la lesión sufrida en el accidente de tránsito, **LUIS GONZAGA AGUINAGA ALARCON**, ha experimentado sentimientos de angustia, congoja, depresión, aflicción, entre otros inherentes a la esfera sentimental del ser humano, configurando con lo anterior un daño moral.
7. Daño a la vida en relación: como consecuencia de las secuelas en relación con la lesión sufrida en el accidente de tránsito, **LUIS GONZAGA AGUINAGA ALARCON**, ha experimentado una limitación para el desarrollo de actividades sociales, lúdicas y de entretenimiento inherentes a cualquier persona de su edad, sexo y cultura, generando con ello un daño a la vida en relación, mas aún teniendo en cuenta que mi poderdante era una persona físicamente muy activa y debido a la lesión, vio disminuida la frecuencia con la que asistía a esas actividades, por el agotamiento que le produce el dolor generado por la lesión en el tobillo izquierdo.

Relativos al nexo causal:

8. El accidente de tránsito ocurrió por la imprudencia cometida por el conductor del vehículo de placas **DRM244**, el señor **MARLOW ANDRES NAVAS**, quien en una maniobra peligrosa e irresponsable, provocó el siniestro vial, puesto que no realizó la señal de transito (PARE), correspondiente a la

vía, de manera que colisionó con la motocicleta que conducía el señor **LUIS GONZAGA AGUINAGA ALARCON**. lo que produjo el siniestro.

9. La conducta imprudente del conductor del vehículo de placas **HYL-250** es violatoria de los artículos 55, 60, 61, 67, y 71, del código de tránsito terrestre.
10. Lo anterior tiene su sustento, entre otras pruebas, en la declaración realizada por el conductor del vehículo asegurado, **MARLOW ANDRES NAVAS**, cuando suscribió un compromiso con la víctima del siniestro, asumiendo su responsabilidad ante la imprudencia cometida.

PRUEBAS QUE SE PRETENDE HACER VALER.

Documentales

1. Formulario único de reclamación de las instituciones prestadoras de servicios de salud por servicios prestados a víctimas de eventos catastróficos y accidentes de tránsito.
2. Historia clínica de **LUIS GONZAGA AGUINAGA ALARCON**.
3. Declaración extra juicio ocurrencia de accidente.
4. Fotografías del accidente y de la lesión.
5. Acta de compromiso firmada por el conductor del vehículo asegurado.

Estas pruebas son conducentes, pertinentes y eficaces, pues con ellas se demuestra la ocurrencia del accidente, la legitimación en la causa, los daños causados y la relación de causalidad. Estas pruebas no están sometidas a tarifa legal de pruebas.

Interrogatorio de parte:

1. Solicito se me conceda el interrogatorio a los demandados, según los preceptos del CGP para tal prueba.

Es conducente pertinente y eficaz esta prueba, para demostrar elementos de la responsabilidad civil extra contractual, daños causados y cubrimiento de los perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales dentro del contrato de seguro.

Prueba pericial:

Con el fin de verificar un hecho que interesa al proceso, como lo es la secuela de carácter físico, dejada por la lesión en el demandante, y que requiere de un especial conocimiento

científico, y en virtud de que el artículo 226 del código general del proceso, permite la presentación del mismo, solicitamos sea tenido en cuenta y verificado, el dictamen para la calificación de la pérdida de capacidad laboral y ocupacional, realizado a la demandante por el especialista el Doctor: **JUAN MANUEL HINCAPIE MEDINA** y que arrojó como resultado un porcentaje de pérdida de capacidad laboral del **16,5%**

El Dr. **JUAN MANUEL HINCAPIE MEDINA**, se encuentra en la dirección calle 19· 5-13 en la **CLÍNICA RISARALDA** de la ciudad de Pereira-Risaralda, y responde al teléfono celular 311 315 4508 y al correo electrónico hincapiejm@hotmail.com

Esta prueba es sumamente importante a fin de verificar la gravedad de la secuela que dejó como consecuencia la lesión y más su influencia en la actividad laboral de la víctima directa.

Pruebas testimoniales solicitadas:

Para que se declare sobre los perjuicios extra patrimoniales, los hechos 3, 4, 5 y 6.

- **BLANCA CECILIA AGUINAGA ALARCON**, identificado con la cédula de ciudadanía número **42.126.637**, con domicilio en la ciudad de Pereira, quien puede notificársele, para efecto de dar cumplimiento con el decreto 806 de 2020, al correo electrónico: sara.montoya56@hotmail.com

Esta prueba es conducente, pertinente y eficaz, pues con ella se logra demostrar la existencia e intensidad de los perjuicios morales ocasionados a la demandante, así como el nexo causal por la responsabilidad civil contractual que se alega en esta acción.

Para que declare sobre los hechos, 7, 8 y 9 de la demanda:

- **ALBA MARINA ACOSTA CADAVID**, identificado con cédula de ciudadanía **24.527.187**, con domicilio en la ciudad de Pereira-Risaralda, a quien se le puede notificar al correo electrónico: sara.montoya56@hotmail.com

Con dicha prueba se demuestra la forma de ocurrencia del siniestro y se explicará de manera mas detallada porque recae la responsabilidad sobre el conductor del vehículo de placa DMR244.

JURAMENTO ESTIMATORIO

La presente tiene como objeto la indemnización de los perjuicios patrimoniales y la compensación de los extra patrimoniales, perjuicio patrimonial que bajo la gravedad de juramento se manifiesta y estructura de la siguiente forma:

Perjuicio patrimonial

- LUIS GONZAGA AGUINAGA ALARCON, contaba para la fecha del accidente con 61 años de edad, por tanto, una vida probable de 22,1 años de edad, según la Resolución 0110 de 2014, ingresos mensuales devengados por la Víctima para el momento del accidente, el salario mínimo legal mensual vigente (\$1.000.000) y porcentaje de pérdida de la capacidad laboral: 23,5%, por tanto, la renta para la liquidación del perjuicio patrimonial equivale a un total de \$235.000.

Lucro cesante consolidado

En el caso del LCC se tomarán en cuenta los meses transcurridos entre la ocurrencia del siniestro y la liquidación, que en el caso concreto corresponde a 7 meses.

$$LCC = \text{Renta Actualizada} \times \frac{(1 + i)^n - 1}{\text{Intereses}}$$

$$LCC = \$235.000 \times \frac{(1 + 0,005)^7 - 1}{0,005}$$

$$LCC = \$235.000 \times 7,10587$$

$$\text{Lucro cesante consolidado} = \$1.669.881$$

Lucro cesante futuro: Según la resolución 0110 de 2014, a LUIS GONZAGA AGUINAGA ALARCON, le quedaban 253,2 meses de expectativa de vida, a los cuales se le descontarán los meses utilizados para liquidar el Lucro Cesante Consolidado, que en el caso concreto corresponde a 7 meses, quedando para la liquidación del perjuicio referido 246,2 meses.

$$LCF = R.A. \times \frac{(1 + i)^n - 1}{i \times (1 + i)^n}$$

$$LCF = \$235.000 \times \frac{(1 + 0,005)^{246,2} - 1}{0,005 \times (1 + 0,005)^{246,2}}$$

$$LCF = \$235.000 \times 141,42706$$

$$\text{Lucro cesante futuro} = \$33.235.360$$

Resumen de daños patrimoniales:

LUCRO CESANTE CONSOLIDADO	\$ 1.669.881
LUCRO CESANTE FUTURO	\$ 33.235.360
TOTAL PERJUICIO PATRIMONIAL	\$ 34.905.241

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento legal:

1. Artículo 1036 y siguientes Código de Comercio
2. Artículo 2341 y siguientes Código Civil
3. Ley 45 de 1990
4. Código General del proceso
5. Artículo 981 y 982 del código de comercio.

Extractos Jurisprudenciales aplicables al presente caso:

1. Precedente judicial que sirve de base para justificación de intereses moratorios por el no pago oportuno en el contrato de seguro: Corte Suprema de Justicia. Sala de casación Civil, Magistrado Ponente PEDRO OCTAVIO MUNAR CADENA, treinta (30) de septiembre de dos mil cuatro (2004). Rad. -Expediente No. 7142, Sentencia a la que haré referencia de manera oral en audiencia.
2. Precedente judicial que sirve de base para justificación de la pretensión por el daño moral: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN CIVIL, Magistrado Ponente, ARIEL SALAZAR RAMÍREZ nueve de julio de dos mil doce, Ref. Exp. 11001-3103-006-2002-00101-01. Sentencia a la que haré referencia de manera oral en audiencia.
3. Precedente judicial que sirve de base para justificación de la pretensión por el daño a la salud o vida en relación: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN CIVIL, Magistrado Ponente: CÉSAR JULIO VALENCIA COPETE, trece (13) de mayo de dos mil ocho (2008), Ref.: Exp. 11001-3103-006-1997-09327-01. Sentencia a la que haré referencia de manera oral en audiencia.

CUANTÍA DEL PROCESO

La cuantía del presente, es la correspondiente a la de un proceso de mayor cuantía, toda vez que al sumar la totalidad del **perjuicio patrimonial: \$34.905.241**, junto al valor de la totalidad del **perjuicio extra patrimonial: \$120.000.000**, resulta en un valor total de las pretensiones de: **\$154.905.241** es decir; la suma del total de las pretensiones supera los 150 SMLMV, por tanto, es competente para conocer de este proceso, el señor(a) juez(a) civil del circuito de la ciudad de Pereira - Risaralda, por el lugar de ocurrencia del siniestro y domicilio de uno de los demandados.

SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR

Conforme al artículo 590, numeral 1, literal b y artículo 591, del Código General del Proceso, solicitar la inscripción de demanda, sobre la empresa demandada, **ALLIANZ SEGUROS S.A.** y que tiene las características contenidas en el certificado de existencia y representación que se adjunta como anexo de esta demanda.

Por lo anterior señor Juez (a) solicito se ordene oficiar a la cámara de comercio de Bogotá - D.C. para que realice la inscripción de la demanda sobre la empresa demanda

Nota: Valga aclarar que como mi poderdante solicitó para el presente proceso, el amparo de pobreza en virtud de sus condiciones económicas, solicito se le excuse del pago de la caución.

ANEXOS

- Certificado de existencia y representación de la: **ALLIANZ SEGUROS S.A.**
- Dictamen para calificación de perdida de capacidad laboral
- Requisitos del articulo 226 para presentación de dictamen pericial.
- Solicitud de amparo de pobreza.
- Poder para actuar.
- Escrito de demanda.

NOTIFICACIONES

Demandante:

- Dirección: Barrio el Bosque, calle 5 · 31 - 121
- Teléfono: 320 456 56 78
- Correo electrónico: sara.montoya56@gmail.com

Demandados:

ALLIANZ SEGUROS S.A.

- Dirección: calle 72 Numero 6 - 44 Bogotá D.C
- Teléfono: (601)518 87 87
- Correo electrónico: notificacionesjudiciales@allianz.co

CARLOS ALBERTO NIÑO BEDOYA

- Dirección: Manzana K, Casa 16, Barrio El Cardal, Pereira-Risaralda.
- Teléfono: Se desconoce número telefónico para notificar.
- Correo electrónico: Se desconoce el correo electrónico donde recibirá notificaciones del demandado (PARAGRAFO 1 ART 82 CGP)

Apoderado demandante:

- Dirección: Carrera 15 numero 10 b 55 apto 604
- Teléfono: 314 617 23 34
- Correo electrónico: sara.montoya56@outlook.com

Atentamente

SARA MONTOYA RUIZ
C.C. 1.088.288.728
T.P. 315.249 del Consejo Superior de la Judicatura